

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asencia-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios à los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales notificaciones que podrán adquirirse en un 50 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'65.—Anuales para suscripciones, palabra. 0'01.—Id. para los que no lo sea 0'05.

Num. 7432

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de A. R. en sujetos à la legislación peninsular, à las veintidós dias de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. No entendiéndose hecha su promulgación al día en que se realice la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 5 Abril de 1899).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL notas de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir à este Gobierno ó à los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo à disposición de los Tribunales à los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando ó pregón y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas antes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martinez de Campos

COTIZACIONES

Telegrama recibido del Excmo. Sr. Gobernador de Barcelona el dia de ayer à las 20 horas.

Precios de las Harinas en el dia de hoy es el siguiente:

Clase Aguila	à 43'50	pesetas los 100 kilogramos.
Id. Batalla	à 36'00	id. id.
Id. Oriente	à 41'50	id. id.
Id. Monserrat	à 44'50	id. id.
Id. una O.	de 39'50 à 40	id. id.
Id. dos O. O.	de 41'00 à 45	id. id.
Id. Superfina	à 44'00	id. id.
Id. tres R. R. R.	à 40'00	id. id.
Id. B. F.	à 42'00	id. id.
Id. Competidora	à 40'00	id. id.
Id. Patent	de 41'50 à 46	id. id.
Id. Extra Fortuny	à 42'00	id. id.
à 3 N. N.	à	id. id.

Mucha oferta y poca demanda por tener la mayor parte panaderos provisiones.

Precios de arroces de la casa Sra. Viuda de F. Esteva de Valencia hoy dia 18.

Benllonch	o. o.	à pesetas 28'60
Id.	o.	à id. 29'00
Id.	n.º 1.	à id. 29'80
Id.	n.º 2.	à id. 30'60
Id.	n.º 3.	à id. 31'40
Estela M.	.	à id. 33'80

SUBSISTENCIAS

Llegadas hoy dia 18 de Barcelona en el Vapor «Rey Jaime II»

Harina.	87.106 kilogramos.
Id. y salvado.	12.500 id.
Id. y otros	12.700 id.
Salvado.	9.660 id.
Leche condensada.	81 id.
Bacalao	2.100 id.
Coloniales.	2.979 id.
Pastas para sopa.	2.266 id.
Ganado vacuno 5 cabezas	1.500 id.
Varios.	16.565 id.

CARNES

El precio de las mismas no ha sufrido alteración y por consiguiente sigue siendo el ordinario.

Palma 18 de Agosto de 1914.

Presidencia del Consejo de Ministros
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, é
 SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y
 Infantes, continúan sin novedad en su
 importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás
 personas de la Augusta Real Familia.
 (Gacetas 14 al 16 de Agosto)

Gobierno Civil

Negociado de Fomento

CIRCULAR.—Observado por este Gobierno que son muchos los automóviles que circulan en esta provincia sin llevar el correspondiente número de inscripción, y no estando dispuesto a tolerar el abuso que implica por parte de los propietarios de dichos coches; prevengo a los mismos, que no se permitirá la circulación de ningún automóvil que no haya sido previamente registrado en este Gobierno Civil, según está prevenido en el vigente Reglamento para la Circulación de los mismos, de 17 de Septiembre de 1900, Instrucción para su cumplimiento de 14 de Mayo de 1907 y Real orden de 29 de Julio de 1913 publicada en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Agosto del mismo año.

Transcurrido el plazo de diez días desde la publicación de la presente circular, todo coche que circule sin llevar la correspondiente rotulación y número de Registro, será detenido y depositado en el Ayuntamiento del pueblo más cercano hasta que se hayan cumplido los requisitos legales, sin perjuicio de las correcciones que corresponda imponer al dueño del coche.

Los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, cuidarán del más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Palma 14 Agosto de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Circular

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitirme a la mayor brevedad relación detallada y exacta de los súbditos extranjeros que residan en sus respectivos términos, distinguiendo en dicha relación los que hayan llegado a esta Isla desde el día 1.º del corriente y los que residieran con anterioridad.

A todos ellos se les exigirá la presentación del certificado de inscripción en el respectivo consulado de la Nación a que pertenezcan y el de Registro de Extranjeros de este Gobierno civil, invitando a los que carezcan de uno u otro documento sea cual fuere el tiempo de su residencia en España a que efectúen dichas inscripciones en plazo de tercero día, y poniendo a mi disposición los que se neguen al cumplimiento de estos requisitos legales.

Excuso encarecer la importancia y urgencia de este servicio que afecta especialmente a los deberes de neutralidad de España en el actual conflicto europeo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de las Autoridades mencionadas. Los Alcaldes de los pueblos donde no existan extranjeros me lo participarán sin demora.

Palma 17 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLÍTICA

Existiendo, por desgracia, el estado de guerra entre Austria Hungría y Montenegro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(Gaceta 14 de Agosto)

Constando oficialmente el estado de guerra existente, por desgracia, entre Austria Hungría de un lado, y Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda de otro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(Gaceta 16 de Agosto)

Subsecretaría.—Sección de Política

El Embajador de S. M. en Viena, comunica a este Ministerio que el Gobierno austro húngaro ha decretado el bloqueo de las costas de Montenegro, a partir del día 10 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

Según comunica a este Departamento el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Dinamarca, el Gobierno danés, para mantener su neutralidad, tener a distancia de sus costas y aguas territoriales las operaciones militares y conservar las comunicaciones entre las diferentes partes del Reino, ha decidido cerrar por medio de minas las aguas territoriales de Dinamarca en el Sund y en el Gran y el pequeño Belt.

Madrid, 10 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz

Por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania, se ha comunicado al Embajador de S. M. en Berlín que han sido colocadas minas en todos los sitios donde las escuadras enemigas puedan atacar a la alemana y en los puertos donde puedan efectuarse embarques ó desembarques de tropas.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Embajador de S. M. en Berlin, comunica por telégrafo que por el Gobierno Imperial se ha publicado una declaración de contrabando de guerra muy extensa comprendiendo todo lo que directa ó indirectamente puede ser utilizado para la guerra.

Madrid, 11 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

Noticias oficiales recibidas en este Departamento, señalan como peligrosa en alto grado la navegación en mar libre en el mar del Norte por haber sido colocadas en dichas aguas minas de contacto.

Madrid 12 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(Gaceta 14 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según comunica nuestro Cónsul en San Juan de Puerto Rico, la salud pública en el distrito consular es satisfactoria, sin haber ocurrido desde hace tiempo ningún caso sospechoso de ningún género.

En su virtud, queda sin efecto la circular de 20 de Junio de 1912 (*Gaceta del 21*), acerca del estado sanitario de la isla de Puerto Rico.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 15 de Agosto)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de ascenso del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, etc.), vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso de traslado entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que pertenezcan al mismo grupo de asignaturas a que corresponda la plaza vacante, según dispone el párrafo 2.º del artículo 26 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que el presente aviso.

Madrid, 8 Agosto de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta 14 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1920

SECCION ADMINISTRATIVA

DE 1.ª ENSEÑANZA DE BALEARES

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario para formular reclamaciones contra el Escalafón de Maestros y Maestras de esta provincia, para el aumento gradual de sueldo, que ha de regir durante el bienio de 1914 y 1915, y no habiéndose producido reclamación alguna en el transcurso de dicho plazo, queda firme con carácter de definitivo el Escalafón provincial formado por esta Sección administrativa y publicado en la edición número 7422 de este BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 25 de Julio próximo pasado.

Palma 14 de Agosto de 1914.—El Jefe de la Sección.—Salvador Maria Bover.

Núm. 1894

Don Joaquin F. de Puigdorfla, Conde de Olocay, Alcalde de la M. I. N. L. ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el Sr. Arrendatario de los impuestos sobre la vía pública me ha sido presentada certificación de descubiertos contra Don José María Moreu en concepto de representante gerente de la Sociedad Establecimientos Debray que adeuda la cantidad de 380 pesetas por el concepto de vendedores ambulantes correspondientes al año 1913 y los meses de Enero a Julio inclusive del corriente año; y en su virtud atendiendo a las atribuciones que me concede la vigente Instrucción de 26 Abril de 1900 queda incurso en el primer grado de apremio D. José María Moreu como representante gerente de la Sociedad Establecimientos Debray y expirado el plazo de cinco días sin haber satisfecho el principal y el mencionado recargo quedará incurso en el segundo grado con embargo y enajenación de sus bienes.

Palma 12 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocay.

Núm. 1902

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Desde el día 9 del actual se halla depositada en el corral municipal de esta villa una perra de las llamadas Ibicencas de unos 18 meses de edad de color rojo, las piernas y cuello blanco, la cual fué encontrada abandonada en el predio San Oliver de este término y cuyo dueño es ignoto; se anuncia al público que si el propietario no se presenta a recogerla antes del día 22 del actual y hora de las nueve se venderá en pública subasta en la plaza de esta villa.

Campos 13 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Mariano Alou

Núm. 1909

AYUNT.º DE BANYALBUFAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1915, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo que empezará el siguiente día desde su publicación en el B. O. de la provincia, en cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Banyalbufar 16 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Juan Alberti.

Núm. 1903

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Edicto.—En los autos ramo separado del concurso de acreedores de D. Miguel Colomar Paget contra la Razón social «Hijos de Pedro Albella» para que se declare al Colomar en estado de quiebra, la Sala de vacaciones de esta Audiencia a solicitud del Procurador D. Pedro Ferrer, ha dictado la siguiente providencia.—«Palma doce Agosto de mil novecientos catorce.—Por presentado el escrito que

antecede y en vista de lo solicitado en el mismo expedase de nuevo el edicto para hacerse saber á D. Miguel Colomar Puget la renuncia del Procurador D. Pedro Ferrer, remitiéndose al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Lo mandó la Sala de vacaciones de esta Audiencia y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.—Rubricado.—Alcover Secretario.

Y á fin de que sirva de notificación en forma al expresado D. Miguel Colomar Puget, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y lo firmo en Palma á tres de Agosto de mil novecientos catorce.—El Oficial de Sala, Guillermo Carbonell.

Núm. 1900

Don Mariano de Cáceres Martínez, Juez de primera Instancia del Partido de Ibiza.

Hago saber: que en los autos juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el procurador D. Mariano Palerm en nombre de Jaime Felipe Atanasio, mayor de edad y vecino de esta Ciudad contra Juan Tor Guasch casado, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Eulalia en reclamación de cantidad en providencia de esta fecha he dispuesto sacar á pública subasta en venta por término de veinte días los bienes embargados en dichos autos ó sean dos terceras partes indivisas de la finca titulada Ca'n Cardona de's Cami sita en la parroquia de Santa Eulalia compuesta de cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas de tierra de secano con árboles y casas lindante por Norte y Este con tierras de Juan Riera Batallí; por Sur con las de Juan Clapés Punadó y por Oeste con las de Juan Clapés Póll, justipreciadas en tres mil quinientas tres pesetas en venta.

Y otra denominada Es Puig de's Mullons sita en la misma parroquia de Santa Eulalia compuesta de unas ochenta áreas de bosque lindante por Norte con tierras de Antonio Tor; por Este con las de Bartolomé Ramón por Sur con otra finca conocida también con el mismo nombre de Puig de's Mullons y por Oeste con tierras de Pedro Guasch, justipreciada en quinientas pesetas; y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta y remate de la finca denominada Es Puig de's Mullons y de las dos terceras partes indivisas de la titulada Ca'n Cardona de's Cami tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día tres de Septiembre próximo y hora de las once.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad de las dos declinadas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

5.ª Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

Loiza ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—Mariano de Cáceres.—Por su Mandado, Vicente J. Serra.

Núm. 1899

Don Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fé que en los autos juicio ejecutivo que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:—Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza á tres de Julio de mil novecientos catorce; el Señor D. Vicente Serra Tor, Juez municipal de dicha Ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de este Partido, por hallarse en uso de licencia el Señor Juez propietario, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una Ma-

ria Ferrer y Mari de cuarenta y nueve años, viuda sin profesión especial, de nacionalidad Española y vecina de Argel, por sí y como legal representante de su hijo Antonio Ferrer y Ferrer de catorce años, y de la misma nacionalidad y vecindad que su madre, de Vicente Ferrer y Ferrer, soltero, de oficio cajista de diez y ocho años, subdito Español y vecino de Argel, este emancipado por su madre, viuda con patria potestad la nombrada Maria Ferrer y Mari; y Juan Ferrer y Ferrer de veintitres años, soltero, ebanista, subdito Francés y de la misma vecindad que los anteriores, representados por el procurador D. Mariano Palerm y defendidos por el Letrado D. Vicente Tur y Cardona y de la otra los herederos de Bartolomé Mari y Torres (a) Martí, casado propietario, mayor de edad y vecino que fué de la parroquia de San Juan Bautista, en rebeldía y representados por estrados, sobre pago de cantidad.—Fallo.—Que de conformidad con mi asesor el Letrado D. Andrés Tuells y Pujol, debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante haciéndose trance y remate de los bienes embargados hasta hacer á los ejecutantes completo pago de la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas á que ascienden los intereses de los dos créditos hipotecarios de diez mil y cinco mil pesetas, vencidos en las fechas de las respectivas escrituras durante los años mil novecientos once, mil novecientos doce y mil novecientos trece, los intereses legales de esta suma desde el día catorce de Mayo último fecha de la interposición de la demanda, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todos los particulares que el mismo contiene. Así por este mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos cuarenta y nueve y á él referentes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo con mi asesor.—Vicente Serra.—Andrés Tuells.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por D. Vicente Serra Tor, Juez municipal de esta Ciudad encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por hallarse en uso de licencia el Señor Juez propietario, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Ibiza tres de Julio de mil novecientos catorce.—Ante mí.—Vicente Juan.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación á los que se consideren con derecho á la herencia del nombrado Bartolomé Mari Torres, libro y firmo la presente, visado por el Señor Juez accidental, en Ibiza á siete de Julio de mil novecientos catorce.—Vicente Juan Ferrer.—V.º B.º, Serra.

Núm. 1908

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaria del que refrenda, sobre juicio ejecutivo promovido por Francisco Piza Cerda contra Juan Bautista Guardiola Oliver, éste en ignorado paradero; en virtud de providencia de veinte y ocho del que cursa, que con la formula de «como se pide» accede á lo solicitado por el ejecutante, se requiere por este medio al ejecutado Juan Bautista Guardiola Oliver, para que dentro de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca que en dichos autos le ha sido embargada.

Loiza veintinueve de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1892

Don Jaime Salvá y Palou, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja.

Testimonio y doy fé que en el expediente juicio verbal instado por D. Antonio Truyol y Rebasa contra D. Cristóbal Jaume y Rebasa, sobre pago de cantidad, se ha dictado una sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva son como siguen. «Sentencia. En la ciudad de Palma á diez de Agosto de mil nove-

cientos catorce; Visto ante este Tribunal municipal que lo forman el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal de Distrito de la Lonja y los Sres. adjuntos D. Francisco Gil y Llopis y D. Bartolomé Bauzá y Castañer, el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como autor D. Antonio Truyol y Beltrán, casado, mayor de edad, propietario, vecino de la ciudad de Inca; y de la otra como demandado D. Cristóbal Jaume y Rebasa, soltero, sin profesión, vecino de esta capital, de domicilio ignorado, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y....—Fallamos por unanimidad, que debemos condenar y condenamos á D. Cristóbal Jaume y Rebasa á que en el término de tercero día satisfaga al actor D. Antonio Truyol y Beltrán la suma de doscientas veinte y seis pesetas, intereses legales de esta suma, desde la interposición de la demanda y costas del juicio y publíquese esta sentencia en la forma correspondiente. Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Bartolomé Bauzá.—Francisco Gil.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública doy fé.—Jaime Salvá, Srío.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Palma á diez de Agosto de mil novecientos catorce.—V.º B.º el Juez, Juan Ginard.—Jaime Salvá, Srío.

Núm. 1901

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Dabiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos; en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber, á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Septiembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 2847'00 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: 77'00 pesetas por la harina de 1.ª; 26'00 pesetas por la leña en rama; 847'00 pesetas por la cebada; 440'00 pesetas por la paja corta para pienso; 4'00 pesetas por la sal; 198'00 pesetas por el carbón vegetal; 75'00 pesetas por el carbón de cok; 56'00 pesetas por la paja larga; 80'00 pesetas por la leña para coladas; 76'00 pesetas por el jabón; 3'00 pesetas por el aceite; 10'00 pesetas por la ceniza y 200'00 pesetas por el petróleo; y 6'30 pesetas por la harina para pan de tropa.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 Agosto de 1908 (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. num. 128). Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará

á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 12 de Agosto de 1914.—El Presidente del Tribunal, Francisco F. Izquierdo Abascal.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbricas). Observaciones: Si la proposición no es extiendo en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 1863

REQUISITORIAS

Serra Bover Clemente, hijo de Clemente y de Maria, natural de Porreres, Mallorca, Baleares, estado soltero, profesión viajante de Comercio, de veinte y dos años de edad, estatura un metro seiscentos diez milímetros, sabe leer y escribir; no citando mas señas particulares por no obrar en este Juzgado, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, procesado por la falta de concentración á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días contados de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor Don Roman Lopez Romay segundo Teniente de Caballería con destino en el Escuadrón Cazadores de Menorca número dos de garrnición en Mahón, Menorca, Baleares.

Dado en Mahón á primero de Agosto de mil novecientos catorce.—Roman Lopez.

Núm. 1864

Castell Mir Antonio, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Palma (Baleares), de estado soltero, profesión pescador, de 22 años, domiciliado últimamente en el Arrabal de Santa Catalina, procesado por supuesto delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navío don Juan Delgado Otolaurruchi.

Palma 6 de Agosto de 1914.—Juan Delgado.

Núm. 1865

Marti Santamaria Antonio, natural de Valencia, profesión pescador, de 43 años, domiciliado últimamente en Cabañal, procesado por supuesto delito de contrabando, comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navío don Juan Delgado Otolaurruchi.

Palma 6 de Agosto de 1914.—Juan Delgado.

Depositaria de fondos municipales de Sóller

CUENIA del segundo trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		5483'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		21799'75
<i>Cargo.</i>		27283'57
Data por pagos verificados en igual trimestre.		23171'98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4111'59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		288'16	188'16
Montes.			
Impuestos.		3128'60	3128'60
Beneficencia.	748'65	770'45	1519'10
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		9'25	9'25
Resultas.	26495'04		26495'04
Recursos legales para cubrir el déficit.	3800'00	17603'29	24403'29
Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	34043'69	21799'75	55843'44
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	726'48	4015'49	4741'97
Policia de Seguridad.		1530'00	1530'00
Policia urbana y rural.	4828'64	5413'55	10242'19
Instrucción pública.		905'25	905'25
Beneficencia.	450'92	435'81	886'73
Obras públicas.	2850'44	3532'90	6383'34
Corrección pública.		0'50	0'50
Montes.			
Cargas.	19420'12	6994'44	26414'56
Obras de nueva construcción.	203'27		203'27
Imprevistos.	80'00	344'04	424'04
Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>	28559'87	23171'98	51731'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sóller a 4 de Agosto de 1914.—El Depositario, D. Deyá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Puig.

Depositaria de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENIA del segundo trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		21'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2000'00
<i>Cargo.</i>		2021'23
Data por pagos verificados en igual trimestre		1999'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		21'29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	19'88		19'88
Recursos legales para cubrir el déficit.	770'00	2000'00	2770'00
Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	789'88	2000'00	2789'88
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	283'19	682'69	965'88
Policia de Seguridad.	137'25	137'25	274'50
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.	37'50		37'50
Beneficencia.			
Obras públicas.		180'00	180'00
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	310'71	1000'00	1310'71
Obras de nueva construcción.			
Imprevistos.			
Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>	768'65	1999'94	2768'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia 1.º Julio 1914.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Homar.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENIA del segundo trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2878'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6835'75
<i>Cargo.</i>		9714'43
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6137'04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3577'39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		244'04	244'04
Montes.			
Impuestos.	865'68	3024'80	3890'48
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	30'25	463'61	493'86
Resultas.	1982'75		1682'75
Recursos legales para cubrir el déficit.		3103'30	3103'30
Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	2878'68	6835'75	9714'43
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.		361'70	361'70
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.		444'75	444'75
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		5165'32	5165'32
Obras de nueva construcción.			
Imprevistos.		165'27	165'27
Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>		6137'04	6137'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida a 1.º de Agosto de 1914.—El Depositario, Francisco Cardell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Martorell.—V.º B.º.—El Alcalde, Julián Cardell.

Depositaria de fondos municipales de Selva

CUENIA del segundo trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2035'09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		7790'43
<i>Cargo.</i>		9825'52
Data por pagos verificados en igual trimestre		6453'32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		3372'20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.	4564'00	4190'60	8754'60
Impuestos.	1879'90	2172'50	4052'40
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	2860'11		2860'11
Recursos legales para cubrir el déficit.		1352'33	1352'33
Reintegros.		75'00	75'00
<i>Cargo pesetas.</i>	9394'01	7790'43	17084'44
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.		40'00	40'00
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.	614'20	144'00	758'20
Cargas.	6654'72	6269'32	12924'04
Obras de nueva construcción.			
Imprevistos.			
Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>	7268'92	6453'32	13722'24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva a 1.º de Julio de 1914.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Sasire.—V.º B.º.—El Alcalde, Gabriel Amer.